



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2015
ACTOR: SAN JUAN JUQUILA MIXES, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil dieciséis.

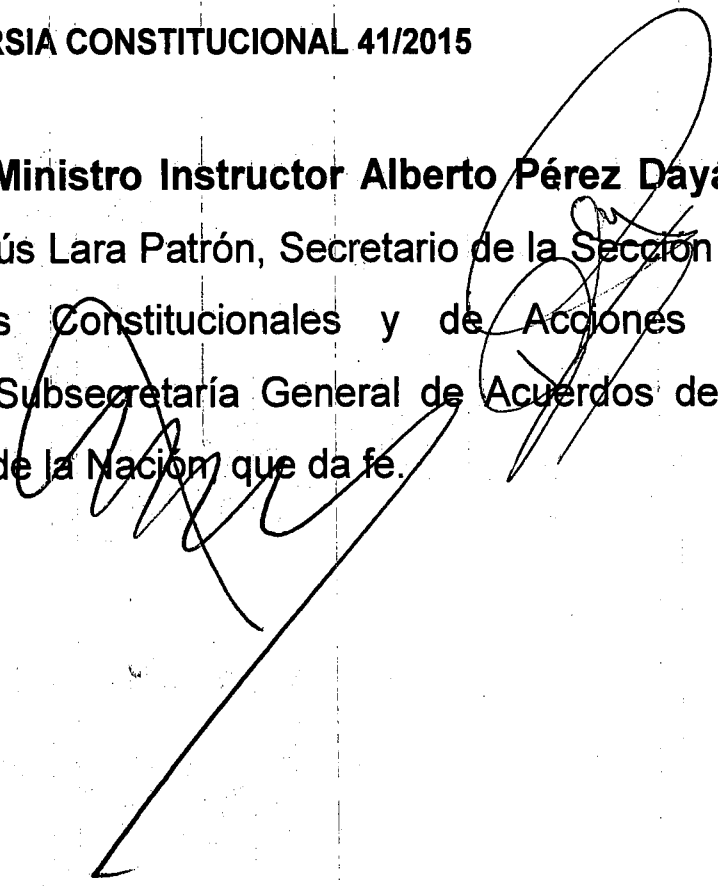
Visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles concedido al Municipio actor mediante auto de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, a efecto de que ratificara el escrito de desistimiento de demanda presentado por Cástulo Espina, sin que exista constancia en autos de que a la fecha haya comparecido, de conformidad con el artículo 29¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las diez horas del veintiocho de marzo de dos mil dieciséis para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, toda vez que mediante proveídos de cuatro y diez de septiembre de dos mil quince, se tuvo por presentados a los poderes Ejecutivo y Legislativo de Oaxaca, contestando la demanda sin que se le corriera traslado con los escritos respectivos al Municipio actor y a la Procuradora General de la República, por tanto dese vista con copia de los escritos de contestación de demanda, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese.

¹ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2015

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que da fe.



LAAR